

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2025/04/08	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 3	Página 1 de 9

RESOLUCIÓN N° 20261000000006196

Por la cual se reglamenta el Sistema de Puntos por Productividad en Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Militar Nueva Granada

EL RECTOR ENCARGADO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Constitución Política de Colombia, artículo 69; las Leyes 30 de 1992, artículos 28 y 57; 805 de 2003, artículo 2; los Acuerdos 13 de 2010, artículos 26 y 29; 05 de 2020; 20 de 2026; la Resolución 0232 de 2026 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho de expedir sus estatutos, designar a sus autoridades académicas y administrativas, así mismo expresa que el estado debe propender por el fortalecimiento de la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo.

Que en el artículo 28 ibidem, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual, las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley 805 de 2003, la Universidad Militar Nueva Granada es una entidad universitaria autónoma de orden nacional, cuyo propósito principal es brindar educación superior e investigación orientadas a mejorar la preparación académica de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Dotada de un régimen orgánico especial, con personalidad jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio propio, y capacidad para establecer sus propias autoridades y gestionar sus actividades.

Que el Acuerdo 05 de 2020 actualizó el Estatuto del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Militar Nueva Granada y estableció su estructura, organización y mecanismos para la gestión institucional de las actividades de CTel.

Que la Resolución 0232 de 2026 reglamentó la liquidación técnica de los proyectos y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación financiados o cofinanciados con recursos del Fondo Especial de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada, en el marco de convocatorias internas o externas.

Que el numeral cuarto del artículo décimo segundo de la Resolución 0232 de 2026 dispuso que la Vicerrectoría de Investigaciones reglamentará la adopción del Sistema de Puntos por Productividad.

Que la Universidad Militar Nueva Granada ha utilizado un sistema de puntos por productividad como instrumento para valorar los productos comprometidos y obtenidos en el desarrollo de proyectos y programas de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como para orientar la estructuración de las convocatorias institucionales financiadas o cofinanciadas con recursos destinados a CTel.

Que la existencia de diferentes tablas, criterios y puntajes incorporados en los Términos de Referencia de las convocatorias institucionales hace necesario consolidar un Sistema de Puntos por Productividad que establezca reglas comunes, estables y coherentes para la valoración institucional de los productos de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el Sistema de Puntos por Productividad debe garantizar que un mismo producto, con iguales condiciones de calidad y madurez, tenga un único valor institucional, sin perjuicio de que las diferentes modalidades de convocatoria establezcan exigencias diferenciadas respecto del número mínimo de puntos, las combinaciones de productos, los niveles de calidad requeridos, las condiciones de elegibilidad o las demás reglas propias de su finalidad.

Que, para desarrollar técnicamente el Sistema de Puntos por Productividad, se requiere contar con un instrumento institucional que organice y caracterice los productos de Ciencia, Tecnología e Innovación, establezca las condiciones para su reconocimiento y verificación, y determine su correspondiente puntaje base institucional, atendiendo a la naturaleza, calidad, madurez y demás características propias de cada tipo de resultado.

Que los modelos, lineamientos, clasificaciones y estándares adoptados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y por otros organismos nacionales e internacionales constituyen referentes técnicos para la gestión institucional de la productividad; no obstante, sus tipologías, ponderaciones o criterios de medición responden a finalidades propias y, por tanto, su modificación o actualización no implica su incorporación automática ni su equivalencia con el Sistema de Puntos por Productividad de la Universidad Militar Nueva Granada.

Que los productos de CTel pueden presentar diferentes estados o niveles durante sus procesos de generación, validación, publicación, protección, implementación, apropiación o transferencia, por lo que resulta necesario establecer reglas que permitan valorar su evolución, garantizar su vinculación verificable con los proyectos o programas de los cuales derivan y evitar la acumulación o reconocimiento múltiple de un mismo resultado.

Que, en garantía de la seguridad jurídica, la estabilidad de las condiciones, la confianza legítima y la irretroactividad, las reglas de valoración aplicables a los proyectos y programas deberán encontrarse previamente determinadas y mantenerse durante su ejecución, seguimiento y liquidación, sin que estos procedimientos puedan crear productos, modificar puntajes o establecer condiciones diferentes de las previstas en el Sistema de Puntos por Productividad, el Catálogo de Productos de CTel y los respectivos Términos de Referencia.

Que la información derivada del Sistema de Puntos por Productividad constituye un insumo para la planeación y gestión de la CTel, la formulación de convocatorias, el fortalecimiento de capacidades institucionales, la transferencia y apropiación del conocimiento, el aseguramiento de la calidad y el análisis de la visibilidad e impacto de los resultados institucionales.

Que el rector dentro de las funciones que le asigna el artículo 29 del Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad, le corresponde orientar y dirigir el funcionamiento general de la misma, expedir los actos administrativos y académicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Que mediante el Acuerdo 20 del 10 de junio de 2026 se encargó como rector de la Universidad Militar Nueva Granada al señor Brigadier General (R) Arnulfo Traslaviña Sáchica, identificado con la cédula de ciudadanía 17.338.460, actual Vicerrector General de la Universidad Militar Nueva Granada, en tanto se adelanta el proceso de elección y posesión del rector.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Rector Encargado de la Universidad

Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Reglamentar el Sistema de Puntos por Productividad en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) de la Universidad Militar Nueva Granada, en adelante Sistema de Puntos por Productividad, y establecer la estructura del Catálogo de Productos de CTel, como instrumento técnico para su desarrollo y aplicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución será aplicable a:

1. Los proyectos y programas de CTel financiados o cofinanciados por la Universidad Militar Nueva Granada.
2. Los proyectos y programas desarrollados mediante cooperación científica, tecnológica o de innovación o con financiación externa, cuando deban ser avalados, registrados, seguidos o evaluados institucionalmente y resulte aplicable el Sistema de Puntos por Productividad.
3. Las convocatorias internas y demás instrumentos institucionales que utilicen productos o puntos por productividad como condición para la formulación, selección, financiación, seguimiento o cumplimiento de proyectos y programas de CTel.
4. Los actores y unidades académicas o administrativas que intervengan en la formulación, registro, seguimiento, verificación o gestión de la productividad derivada de proyectos y programas de CTel.

ARTÍCULO TERCERO. GLOSARIO. Para efectos de la presente Resolución se define el siguiente glosario:

Sistema de Puntos por Productividad: instrumento institucional para la valoración y gestión de los productos derivados de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación. En el marco del Sistema, el punto por productividad constituye la unidad institucional de valoración mediante la cual se expresa el valor asignado a un producto o nivel de producto, de conformidad con el puntaje base institucional establecido en el Catálogo de Productos de CTel.

Catálogo de Productos de Ciencia, Tecnología e Innovación: instrumento técnico institucional mediante el cual se desarrolla el Sistema de Puntos por Productividad, se organizan y caracterizan los productos de CTel reconocidos institucionalmente, se establecen las condiciones para su reconocimiento y verificación y se determina el puntaje base institucional correspondiente a cada producto o nivel de producto.

Requerimiento de existencia: condición o conjunto de condiciones que debe acreditar un producto para que pueda ser reconocido institucionalmente como efectivamente generado y correspondiente a la tipología o producto en el que se reporta, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Catálogo de Productos de CTel.

Requerimiento de calidad: condición o conjunto de condiciones establecidas en el Catálogo de Productos de CTel que, además de las correspondientes a la existencia del producto, permite determinar las características de calidad que resulten aplicables para su reconocimiento y valoración, de acuerdo con su naturaleza, tipología y estado o nivel.

Tipología de producto: clasificación que permite organizar, identificar y diferenciar los productos de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) de acuerdo con su naturaleza, finalidad y características. La tipología de los productos será desarrollada y organizada en el Catálogo de Productos de CTel de la Universidad Militar Nueva Granada, tomando como referentes técnicos los modelos, lineamientos, tipologías, estándares y sistemas de información nacionales e internacionales que resulten pertinentes, sin que su utilización implique su incorporación automática al Sistema de Puntos por Productividad.

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA Y FINALIDAD DEL SISTEMA DE PUNTOS POR

PRODUCTIVIDAD. El Sistema de Puntos por Productividad constituye un instrumento institucional para la valoración y gestión de los productos derivados de las actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para efectos del Sistema, el punto por productividad es la unidad institucional de valoración mediante la cual se expresa el valor asignado a un producto, de acuerdo con los criterios establecidos en el Catálogo de Productos de CTel.

El Sistema tendrá las siguientes finalidades:

1. Establecer criterios institucionales comunes para la valoración de los productos de CTel.
2. Orientar la definición de compromisos de productividad en proyectos y programas.
3. Servir de marco para la estructuración de los Términos de Referencia de las convocatorias institucionales.
4. Facilitar el seguimiento y la verificación de los productos comprometidos.
5. Permitir la determinación objetiva del cumplimiento de los compromisos de productividad durante la liquidación técnica.
6. Facilitar la planeación y gestión estratégica de la productividad institucional.
7. Promover la calidad, visibilidad, apropiación, transferencia e impacto de los resultados de CTel.

PARÁGRAFO. Los puntos por productividad constituyen una herramienta institucional de gestión y valoración de resultados y, por sí mismos, no generan derechos salariales, prestacionales, contractuales o económicos individuales ni constituyen un derecho adquirido a financiación.

ARTÍCULO QUINTO. PUNTAJE BASE INSTITUCIONAL ÚNICO. La asignación y aplicación del puntaje base institucional se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Valoración única.** Cada producto o nivel de producto reconocido en el Catálogo de Productos de CTel tendrá asignado un puntaje base institucional único.
2. **Igualdad de valoración.** Un mismo producto que reúna iguales condiciones de existencia, calidad y madurez tendrá el mismo puntaje base institucional, con independencia de la convocatoria, proyecto, programa, fuente de financiación o modalidad institucional en la que sea comprometido.
3. **Inmodificabilidad del puntaje.** Los Términos de Referencia no podrán incrementar, disminuir o establecer un valor diferente al puntaje base institucional previsto en el Catálogo para un mismo producto o nivel de producto.

PARÁGRAFO. Las convocatorias podrán establecer criterios independientes de evaluación, selección o ponderación de propuestas, siempre que estos se diferencien expresamente de los puntos por productividad regulados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. CATÁLOGO DE PRODUCTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Catálogo de Productos de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Universidad Militar Nueva Granada, en adelante Catálogo de Productos de CTel, es el instrumento técnico mediante el cual se desarrolla el Sistema de Puntos por Productividad.

El Catálogo tendrá como función organizar, caracterizar y valorar los productos de CTel reconocidos institucionalmente y establecer las condiciones necesarias para su reconocimiento dentro del Sistema.

Su estructuración se sujetará a lo dispuesto en el artículo séptimo y su adopción, actualización y aplicación temporal a las disposiciones previstas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESTRUCTURA DEL CATÁLOGO DE PRODUCTOS DE CTel. El Catálogo de Productos de CTel se estructurará de manera sistemática y diferenciada, atendiendo a la naturaleza y características de los productos reconocidos institucionalmente. Para tal efecto, observará las siguientes reglas:

1. **Organización.** Los productos se agruparán de forma que permita identificar su naturaleza y finalidad dentro de las actividades de CTel.
2. **Caracterización.** Cada producto deberá contar con elementos suficientes para delimitar su alcance y determinar las condiciones para su reconocimiento institucional.
3. **Clasificación.** El Catálogo podrá organizar los productos mediante categorías y, cuando corresponda, estados o niveles. La valoración de estos últimos se sujetará a lo establecido en el artículo octavo de la presente Resolución.
4. **Valoración.** El Catálogo incorporará el puntaje base institucional correspondiente a cada producto o nivel de producto, de conformidad con las reglas establecidas en el artículo quinto.
5. **Verificación.** El Catálogo identificará las condiciones para el reconocimiento de los productos y las evidencias requeridas para su acreditación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.
6. **Correspondencia externa.** Cuando resulte pertinente, el Catálogo podrá establecer correspondencias con tipologías, clasificaciones o estándares nacionales e internacionales, de conformidad con lo previsto en el artículo noveno.

ARTÍCULO OCTAVO. ESTADOS Y NIVELES DE LOS PRODUCTOS. La valoración de los diferentes estados o niveles de un mismo producto se sujetará a las siguientes reglas:

1. El Catálogo podrá establecer diferentes estados o niveles cuando existan diferencias verificables en la evolución de un mismo producto que justifiquen una valoración diferenciada.
2. La evolución de un producto entre sus diferentes estados o niveles no generará la acumulación de los puntajes asignados a cada etapa.
3. Para efectos del Sistema de Puntos por Productividad se reconocerá el puntaje correspondiente al estado o nivel efectivamente acreditado.

ARTÍCULO NOVENO. REFERENTES NACIONALES E INTERNACIONALES. La utilización de modelos, lineamientos, tipologías, estándares y sistemas de información establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y por organismos nacionales o internacionales se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Función de referencia.** Podrán ser utilizados como referentes técnicos para la estructuración y actualización del Sistema de Puntos por Productividad y del Catálogo de Productos de CTel.
2. **Interoperabilidad.** El Catálogo procurará facilitar la correspondencia y articulación de la información institucional con los sistemas, modelos y estándares de CTel que resulten pertinentes.
3. **Autonomía institucional.** La utilización de referentes externos no implicará la incorporación automática de sus tipologías, criterios de clasificación, mecanismos de valoración o ponderaciones.
4. **Actualización externa.** La modificación, sustitución o actualización de un referente externo no producirá efectos automáticos sobre el Sistema ni sobre el Catálogo.
5. **Incorporación.** La adopción de elementos provenientes de referentes externos requerirá análisis técnico institucional y deberá surtir el procedimiento de actualización previsto en la presente Resolución.
6. **Independencia del puntaje.** Los pesos, ponderaciones, categorías, índices o valores utilizados por sistemas externos para sus propios procesos de medición, clasificación o reconocimiento no se entenderán equivalentes a los puntos por productividad de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADMINISTRACIÓN DEL CATÁLOGO DE PRODUCTOS DE CTel. La Vicerrectoría de Investigaciones será la administradora y autoridad técnica del Catálogo de Productos de CTel. Para tal efecto, le corresponderá:

1. Expedir, mantener y actualizar el Catálogo.
2. Realizar los análisis técnicos requeridos para la inclusión, modificación,

- reclasificación o eliminación de productos.
3. Evaluar la pertinencia de los puntajes y de las condiciones de existencia, calidad, madurez y verificación.
 4. Analizar la evolución de los modelos, estándares y referentes nacionales e internacionales relacionados con CTel.
 5. Administrar el historial de versiones y modificaciones del Catálogo.
 6. Resolver técnicamente las solicitudes de equivalencia de productos, conforme a la presente Resolución.
 7. Emitir orientaciones técnicas para su interpretación y aplicación, sin que mediante estas puedan modificarse los productos, puntajes o condiciones establecidos en la versión vigente.
 8. Conformar grupos técnicos de apoyo o solicitar conceptos de expertos internos o externos cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO. La actualización del Catálogo de Productos de CTel se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Competencia.** La Vicerrectoría de Investigaciones expedirá y actualizará las versiones del Catálogo.
2. **Justificación técnica.** Toda modificación deberá encontrarse técnicamente sustentada e indicar las razones que motivan el cambio y, cuando corresponda, sus efectos sobre la organización, valoración o verificación de los productos.
3. **Alcance de la actualización.** La Vicerrectoría de Investigaciones podrá incluir, modificar, reclasificar o eliminar productos o categorías, así como modificar puntajes base institucionales y demás reglas técnicas contenidas en el Catálogo, con sujeción a las disposiciones de la presente Resolución.
4. **Criterios de actualización.** Las modificaciones podrán responder a la evolución de las actividades de CTel, las necesidades institucionales, las formas de generación, circulación, apropiación, protección y transferencia del conocimiento y los referentes técnicos nacionales o internacionales pertinentes.
5. **Historial de modificaciones.** Cada nueva versión deberá identificar de manera clara los cambios introducidos respecto de la versión anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VERSIONAMIENTO, PUBLICACIÓN Y APLICACIÓN TEMPORAL. La aplicación temporal del Catálogo de Productos de CTel se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Identificación de versiones.** Cada versión deberá indicar su número, fecha de adopción o actualización y fecha de entrada en aplicación.
2. **Publicidad.** Las versiones del Catálogo deberán encontrarse publicadas y disponibles para consulta institucional.
3. **Convocatorias institucionales.** Será aplicable la versión expresamente determinada en los respectivos Términos de Referencia, la cual deberá encontrarse vigente al momento de apertura de la convocatoria.
4. **Permanencia.** La versión aplicable se mantendrá durante la formulación, ejecución, seguimiento y liquidación de los proyectos derivados de la respectiva convocatoria.
5. **Irretroactividad.** Las modificaciones posteriores del Catálogo no podrán alterar los productos, puntajes o condiciones aplicables a convocatorias, proyectos o programas sometidos a una versión anterior.
6. **Socialización.** La Vicerrectoría de Investigaciones adelantará acciones de divulgación y socialización dirigidas a los actores institucionales a quienes resulte aplicable.
7. **Cooperación o financiación externa.** En los proyectos o programas que no se originen en una convocatoria institucional será aplicable la versión vigente al momento del otorgamiento del aval institucional o del registro formal ante la Vicerrectoría de Investigaciones, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ARTICULACIÓN CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. La aplicación del Sistema de Puntos por Productividad en las convocatorias institucionales se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Marco aplicable.** Los Términos de Referencia deberán sujetarse a la presente

- Resolución y a la versión del Catálogo de Productos de CTel que resulte aplicable.
2. **Determinación de exigencias.** De acuerdo con la naturaleza y finalidad de cada convocatoria, los Términos de Referencia podrán establecer:
 - a. Los productos o categorías admisibles.
 - b. Los productos de carácter obligatorio.
 - c. El mínimo de puntos exigible.
 - d. Las combinaciones o proporciones de productos requeridas.
 - e. Los estados o niveles de maduración de los productos que resulten exigibles.
 - f. Nuevas estrategias para valorar la productividad asociada a las convocatorias.
 - g. Las demás reglas particulares relacionadas con los objetivos y condiciones de la convocatoria.
 3. **Puntaje aplicable.** La valoración de los productos seleccionados para cada convocatoria se sujetará al puntaje base institucional establecido conforme al artículo quinto de la presente Resolución.
 4. **Nuevos productos.** Cuando para la estructuración de una convocatoria se requiera un producto no previsto en el Catálogo, su incorporación deberá surtir previamente el procedimiento establecido en el artículo décimo primero.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. EQUIVALENCIA DE PRODUCTOS. La equivalencia de productos provenientes de proyectos o programas de cooperación, cofinanciación o financiación externa se sujetará a las siguientes reglas:

1. Cuando el instrumento externo utilice denominaciones o clasificaciones diferentes a las previstas en el Catálogo, el responsable del proyecto podrá proponer su correspondencia con uno o varios productos institucionales.
2. La equivalencia será determinada por la Vicerrectoría de Investigaciones atendiendo a la naturaleza, alcance, estado, condiciones de existencia, calidad o madurez y demás características del producto.
3. La equivalencia deberá permitir identificar claramente la correspondencia entre la denominación o clasificación utilizada por el instrumento externo y el producto reconocido institucionalmente.
4. La equivalencia no podrá utilizarse para crear productos o puntajes particulares ni para modificar los valores establecidos en el Catálogo.
5. Cuando no resulte técnicamente posible establecer una equivalencia, el resultado podrá ser registrado y objeto de seguimiento institucional; sin embargo, su reconocimiento dentro del Sistema de Puntos por Productividad requerirá su incorporación previa al Catálogo conforme al procedimiento previsto en el artículo décimo primero.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. VINCULACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS. Para el reconocimiento y valoración de los productos se observarán las siguientes reglas:

1. **Vinculación.** Todo producto deberá permitir establecer de manera verificable su relación con el proyecto o programa del cual deriva. La acreditación de esta relación se efectuará conforme a las evidencias previstas en el Catálogo y a lo dispuesto en el artículo décimo séptimo.
2. **No doble reconocimiento.** Un mismo resultado no podrá ser reconocido simultáneamente como productos diferentes con el propósito de obtener una valoración múltiple dentro del Sistema de Puntos por Productividad.
3. **Productos autónomos.** Podrán reconocerse separadamente productos derivados de una misma actividad cuando sean materialmente autónomos y se encuentren expresamente diferenciados en el Catálogo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. ARTICULACIÓN CON EL SEGUIMIENTO Y LA LIQUIDACIÓN TÉCNICA. La verificación de los compromisos de productividad durante el seguimiento y la liquidación técnica se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Marco aplicable.** La verificación se realizará conforme a la presente Resolución, la versión del Catálogo aplicable, los Términos de Referencia o instrumento mediante el cual se definieron los compromisos y la normativa institucional aplicable al seguimiento y liquidación técnica.
2. **Finalidad.** La liquidación técnica determinará el cumplimiento de los productos y

puntos comprometidos de acuerdo con las condiciones aplicables al proyecto o programa.

3. **Límite material.** Las disposiciones y procedimientos de seguimiento o liquidación técnica no podrán crear productos, modificar puntajes base institucionales ni establecer condiciones de calidad o madurez diferentes de aquellas previstas en los instrumentos aplicables al proyecto o programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. USO ESTRATÉGICO DE LA INFORMACIÓN. La información generada mediante el Sistema de Puntos por Productividad podrá ser utilizada como insumo para:

- 1. La planeación estratégica de las actividades de CTel.
- 2. La formulación y diferenciación de convocatorias institucionales.
- 3. El fortalecimiento de capacidades, grupos y estructuras de investigación e innovación.
- 4. La identificación de oportunidades de transferencia, apropiación e impacto.
- 5. Los procesos de aseguramiento de la calidad y acreditación institucional.
- 6. Los sistemas de información y reportes institucionales.
- 7. El análisis de la visibilidad y posicionamiento científico, tecnológico, académico y social de la Universidad.
- 8. El seguimiento y mejoramiento de las políticas y estrategias institucionales de CTel.

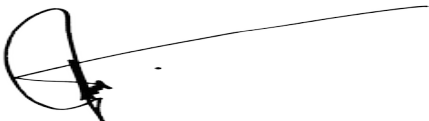
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. La transición al Sistema de Puntos por Productividad regulado mediante la presente Resolución se sujetará a las siguientes reglas:

- 1. **Régimen aplicable a actuaciones anteriores.** Las convocatorias abiertas y los proyectos o programas aprobados con anterioridad a la entrada en aplicación del Sistema de Puntos por Productividad continuarán rigiéndose, en materia de productos, puntajes y demás condiciones de productividad, por las disposiciones que les resultaban aplicables, sin que la presente Resolución dé lugar a su revisión o modificación automática.
- 2. **Primera versión del Catálogo.** La Vicerrectoría de Investigaciones deberá expedir, publicar y socializar la primera versión del Catálogo de Productos de CTel antes de su entrada en aplicación y, en todo caso, a más tardar el 01 de febrero de 2027.
- 3. **Entrada en aplicación del Sistema.** El Sistema de Puntos por Productividad será aplicable a las convocatorias institucionales cuya apertura se produzca a partir de la vigencia 2027.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación. La aplicación del Sistema de Puntos por Productividad se sujetará a lo establecido en el artículo décimo octavo de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

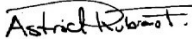
Dada en Bogotá D.C., a los 26-08-2026



Brigadier General (R) ARNULFO TRASLAVIÑA SÁCHICA
Rector Encargado



Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido. OFIJUR solo realiza control de forma del presente Acto Administrativo.

Proyectó	Proyectó	Revisó	Revisó	Vo. Bo.
 Abg. Armando Sánchez Falcón Jefe de la División de Investigación Científica	Andrés Baquero Ing. Andrés Baquero, PhD. Jefe División Investigación e Innovación	 Daissy Julieth Paredes Guerrero Jefe de la División de Desarrollo Tecnológico e Innovación	 Ing. Astrid Rubiano, PhD. Vicerrectora de investigaciones	Dr. León Sandoval Jefe de la Oficina Jurídica